



TARIFAS DE IMPUESTOS Y DERECHOS 2015

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 63.41		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 63.41		0.6638
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 100.22		0.8499
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 162.83		1.5944
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 408.85		1.0636
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 714.42		1.2772
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 1,159.95		1.2940
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 1,761.77		1.7511
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 2,739.22		2.3105
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 4,093.33		2.3114
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$ 5,267.28		3.3031

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Valor Catastral	Tasa

Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 9,152.59	\$ 63.41		Cuota Mínima
\$ 9,152.60	A	\$ 9,768.00	6.9284		Al Millar
\$ 9,768.01		en adelante	8.9232		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Categoría		Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.		1.1696
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.		1.5846
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)		2.0460
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (mas de 100 pies)		2.0777
Riego por Temporal Única: terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		3.1168
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.		1.6015
Agostadero 2: Terreno que fueron mejorados en base a técnicas		2.0317
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.3202
Forestal única: terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es		0.5267

aprovechable como agrícolas, ni agostaderos

Turístico 1: zonas que están en el límite de la periferia	0.8421
Turístico 2: zonas retiradas de la periferia	0.8421
Turístico 3: zonas completamente retiradas	0.8421
Minero 1: terrenos con derecho a agua de presa o río regularmente	2.5940
Minero 2: terrenos con derecho a agua de pozo regularmente	3.1121
Minero 3: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.0618
Piscícola única: terrenos para granjas Porcícola.	2.0759

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

		T A R I F A			
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 40,192.81	\$ 63.41		Cuota Mínima
\$ 40,192.82	A	\$ 101,250.00	1.5776		Al Millar
\$ 101,250.01	A	\$ 202,500.00	1.6492		Al Millar
\$ 202,500.01	A	\$ 506,250.00	1.7927		Al Millar
\$ 506,250.01	A	\$ 1,012,500.00	2.0796		Al Millar
\$ 1,012,500.01	A	\$ 1,518,750.00	2.5098		Al Millar
\$ 1,518,750.01	A	\$ 2,025,000.00	2.8683		Al Millar
\$ 2,025,000.01		En adelante	3.1910		Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 63.41 (sesenta y tres pesos cuarenta y un centavos M.N.).

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2.5% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16.- Las excepciones al artículo anterior serán las que se mencionan en el artículo 72 fracción I y IX de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17.- Tratándose de desarrolladores o adquirientes adheridos a los programas de coordinación para la promoción de la vivienda (COPROVI), obtendrán respecto al impuesto sobre traslación de dominio una desgravación de acuerdo a la siguiente tabla:

a) 100% de desgravación en bienes inmuebles cuyo valor sea de 0.00 hasta 160.00 veces el salario mínimo general mensual en nuestro municipio.

b) 50% de desgravación en muebles inmuebles cuyo valor sea de 160.01 hasta 300 veces el salario mínimo general mensual en nuestro municipio. La misma desgravación en el pago de derechos por expedición de licencias por uso de suelo por subdivisión de predios y por cada lote resultante de la misma; por expedición de constancias de zonificación, por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamiento; por revisión de proyectos por factibilidad de servicios en fraccionamientos por iniciación y, por expedición de licencias de construcción de tipo habitacional.

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere esta sección se pagará en el municipio conforme a la siguiente tasa: hasta un 8% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas en los diferentes eventos que se realicen en el municipio.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los contribuyentes de este impuesto, a fin de que éste pueda ser cubierto mediante el pago

de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 60% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

Artículo 21.- El pago de este impuesto no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

SECCIÓN V

IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 22.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.-	Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	25%
II.-	Asistencia social	10%
III.-	Fomento deportivo	10%
IV.-	Sostenimiento de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, predial ejidal sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes y derechos por servicio de alumbrado público, de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN VI

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 23.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas y las morales, propietarios, tenedoras o usuarias de vehículos de más de 10 años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los 3 primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto también se consideran automóviles a los omnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO	CUOTAS
AUTOMOVILES	
4 Cilindros	\$109
6 Cilindros	\$ 208
8 Cilindros	\$ 251
CAMIONES	
Camiones pick up	\$ 109
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 133
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 180
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 308
MOTOCICLETAS	
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3.83
De 251 a 500 cm ³	\$ 29
De 501 a 750 cm ³	\$ 55
De 751 a 1000 cm ³	\$ 103
De 1001 en adelante	\$ 151

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS AGUA POTABLEY ALCANTARILLADO

Artículo 24.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales durante el ejercicio fiscal del año 2015 , se clasifican en:

I.- Cuotas:

- | | |
|--|-------|
| a) Por conexión de servicio de agua de uso doméstico de ½ pulgada de diámetro | \$278 |
| b) Por conexión del servicio de agua para uso en actividades productivas o comerciales de 1/2 pulgada de diámetro. | \$557 |
| c) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de 4 pulgadas de diámetro | \$278 |
| d) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de 4 pulgadas de diámetro provenientes de actividades productivas o comerciales, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descarga vigentes en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente | \$557 |
| e) En caso de que se necesite romper tomas y descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, el usuario deberá cubrir los costos de mano de obra y materiales utilizados en reparaciones. | |
| f) Por instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario se integrará por la cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que se utilice para la instalación de la toma o descarga según sea el caso, quedando de la siguiente manera: | |
| 1.- Instalación o rehabilitación de tomas de agua potable de ½ pulgada hasta 10 mts. lineales que incluye manguera kitec, abrazadera, conectores y excavación | \$557 |
| 2.- Por cada metro lineal adicional en la instalación o rehabilitación de tomas de agua potable de ½ pulgada se cobrará | \$33 |
| 3.- Instalación o rehabilitación de la descarga de drenaje 4 pulgadas que incluye excavación y tubería se cobrará por cada metro lineal | \$56 |
| g) Por otros servicios: | |

Reconexión de servicios de agua	\$107
Cambio de ubicación de toma	\$107
Expedición de certificados de adeudos	\$ 54
Cambio de propietario	\$ 54
Duplicados de recibos	\$ 2
Venta de agua en pipa 200 lts.	\$ 3
Venta de agua en pipa 7,000 lts para uso doméstico	\$362
Venta de agua en pipa 7,000 lts para otros usos	\$518

h) Instalación o reposición de medidores:	
Medidor volumétrico de 1/2 pulgada	\$334
Construcción de registro para medidor de 1/2 pulgada	\$278

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

a) Tarifas por uso mínimo de 0 a 10 metros cúbicos:	
Por servicio de agua para uso doméstico	\$69.00
Por servicio de agua para uso comercial	\$93.00
Por servicio de drenaje o alcantarillado provenientes de uso doméstico	\$24.15
Por servicio de drenaje o alcantarillado provenientes de uso comercial	\$32.55
Por servicio de tratamiento de aguas residuales	\$ 2.07

b) Con fundamento en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Oomapas de Álamos podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos Artículos, así como las variables que incidan en el consumo, siendo éstas las siguientes:

- 1.- El número de habitantes que se surten de la toma.
- 2.- Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua, como son: albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes en su caso.
- 3.- El promedio de consumo en las tomas que si cuentan con servicio medido y que se encuentran en la misma zona de la toma a la que se estimará el consumo.

c) Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo en donde existan sistemas de medición de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS	
PARA USO DOMESTICO	Valor
Cobro Base (mínimo)	69.00

Rango de consumo (m3)	Valor
00 - 15	69.00
16 - 20	4.61
21 - 30	4.61
31 - 40	4.61
41 - 60	4.81
61 - 80	5.03
81 - 100	5.35
101 - en adelante	5.89

PARA USO COMERCIAL	Valor
Cobro Base (mínimo)	93.00

Rango de consumo (m3)	Valor
00 - 15	93.00
16 - 20	5.68
21 - 30	5.79
31 - 40	5.89
41 - 60	6.00
61 - 80	6.11
81 - 100	6.43
101 - en adelante	6.97

Para determinar el importe mensual por consumo de agua por tipo de usuario, se considera un cobro base (mínimo) de acuerdo a lo indicado en la tabla anterior para los consumos de 16 a 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo el producto de los metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos.

d) Las casas deshabitadas o abandonadas y lotes baldíos que cuenten con infraestructura de agua y drenaje disponible en la calle pagarán por derecho de red lo que resulte del cálculo establecido en el rango menor de la tarifa correspondiente.

e) Los locales deshabitados o abandonados y lotes baldíos que cuenten con infraestructura de agua y drenaje disponible en la calle pagarán por derecho de red lo que resulte del cálculo establecido en el rango menor de la tarifa correspondiente.

f) El servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se cobrará en razón de 35% mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico o comercial).

g) Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para

efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del importe total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

h) En los recibos de agua potable se incluirá un cobro de \$ 1.00 de los usuarios domésticos, \$ 2.00 de los usuarios comerciales y \$ 3.00 de los usuarios industriales como cooperación para el H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Álamos, Sonora.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2015 , será una cuota mensual como tarifa general de \$22.00 (Son: veintidós pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III

POR SERVICIOS DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, en los que estos presten el servicio público de mercados, y por actividades comerciales en la vía pública, serán las siguientes:

Número de veces el salario

**mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior y exterior de los mercados por metro cuadrado:	4.00
II.- Por el refrendo anual de la concesión, por Metro cuadrado:	4.00

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad hagan uso del piso en las vías públicas, para la realización de las actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas, jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la Autoridad Municipal:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- ACTIVIDADES CON PERMISO ANUAL PARA PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS	Mensual
1.- Venta de alimentos preparados, carne asada, hamburguesas, hot dog, mariscos, pollos asados, carnitas	3
2.- Venta de dulces, refrescos, aguas frescas, raspados, frutas y verduras	2
3.- Venta de flores en la vía pública	2
4.- Venta ambulante (dulceros, boleros, panaderos, nieves, legumbres y/o frutas , banderas, globos y otros)	2
5.- Venta de billetes de lotería	2
6.- Venta de muebles y artesanías	3
7.- Aseo de calzado	2
8.- Venta de sombreros	2
9.- Autorización provisional por tres meses	3
10.- Cambio en permiso	1

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública comprende el uso de hasta 4.00 metros cuadrados, que podrá utilizar hasta por 8 horas, autorizado por la Autoridad Municipal. El uso mayor de espacio o tiempo implica pagar.5 veces la tarifa por cada 4.00 metros cuadrados o fracción excedente y está sujeto a la autorización respectiva

II.- ACTIVIDADES CON PERMISO EVENTUAL	Diario
1.- Venta de alimentos y bebidas preparadas	1.0
2.- Venta de dulces, refrescos, agua purificada, frutas y verduras, raspados, nieves, elotes, fruta entera o picada, repostería, cajetas	1.0
3.- Venta de flores en vía pública y panteones	1.0
4.- Venta de juguetes y libros	1.0
5.- Venta de artesanías	1.0
6.- Venta de ropa, cobijas y similares	1.0
7.- Venta de artículos de temporada	1.0
8.- Envoltura de regalos	1.0
9.- Exposición y venta de pinturas de arte	1.0
10.- Otros (sodadas, piñatas, tamales, pasteles, conservas)	1.0
11.- Vendedores foráneos en fin de semana	3.0

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública por estas actividades de carácter temporal, comprende el uso de 4.00 metros cuadrados. El uso mayor de espacio implica pagar una cuota de .10 número de veces el salario mínimo vigente de excedente por metro cuadrado adicional por día y está sujeto a la autorización respectiva.

Con respecto a los tianguis local, se cobrará 0.150 número de veces el salario mínimo vigente por puesto, diario.

Artículo 28.- La expedición de las concesiones serán pagadas en forma total por los usuarios en la Tesorería Municipal al momento de ser autorizadas. El pago del refrendo anual, en el primer mes del año con un descuento adicional del 10%, si estuviesen al corriente en sus pagos; o en parcialidades cada mes en la Tesorería Municipal, así como los derechos de uso de piso por actividades de carácter permanente.

Los permisos eventuales y especiales, se pagarán en forma anticipada al inicio de actividades.

Artículo 29.- Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Álamos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Recuperación de cuotas por distribución de despensas de productos de la canasta básica \$20.00 (Son veinte pesos 00/100 m.n.) Por cada una.

II.- Recuperación de cuotas por la distribución de Los desayunos escolares fríos y calientes:

a) Nivel preescolar \$0.50 (Son: cincuenta centavos cada uno)

b) Nivel primaria \$0.50 (Son: cincuenta centavos cada uno)

III.- Por terapias físicas que proporciona la unidad básica de rehabilitación \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 m. n.) cada una.

IV.- Por donativos:

a) Provenientes de casas comerciales (personas morales y personas físicas diversas)

b).- Por comisión de Anuencias otorgadas por la Secretaria Municipal a favor del Sistema DIF.

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 30.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación

De cadáveres:

a) En fosas 4.0

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 31.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- El sacrificio de:

a) Vacas 0.94

b) Vaquillas 0.94

c) Ganado ovino 0.36

d) Ganado porcino, equino y asnar 0.36

e) Aves de corral y conejos 0.36

Artículo 32- Cuando los ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 2%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE PARQUES

Artículo 33.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Niños hasta 13 años:	0.19
II.- Personas mayores de 13 años:	0.23
III.- Por la renta de espacios dentro del Parque El Chalatón, por evento	3.00

Quedando exentos de pago los adultos mayores de 60 años en adelante y estudiantes del Municipio con credencial de estudiante vigente.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 34.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
1.- Por el servicio que se presta a giros comerciales en la zona rural y urbana del Municipio, domicilios particulares, e instituciones de servicio por elemento y turno	\$ 608
2.- Por el servicio que se presta en el medio urbano y rural en eventos sociales	\$ 285
3.- Por la asignación de cada patrulla para la vigilancia y seguridad de cada evento, se pagarán derechos equivalentes a	10.35
4.- Cuando por las características de los eventos a que se refiere el artículo anterior se comisione personal de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos;	
a) Personal efectivo por elemento y hora de trabajo	2.
b) Personal auxiliar, por elemento y hora de trabajo	1.0

SECCIÓN VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 35.- Todos los propietarios de vehículos registrados en Álamos o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 20115

Artículo 36.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de conducir de todo tipo	1.0
II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado mensualmente	\$ 67
III.- Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 40 veces el SMDGV con un plazo de 3 días hábiles para dejar de obstruir la vía pública y 40 SMDGV adicionales por cada termino que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.	
Tratándose de espacios para sitios de taxis, y camiones de pasajeros, podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa	
IV.- Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:	
a) Rabón o tonelada	1.5
b) Tostón	2.0
c) Tractocamión y remolque	3.0
d) Equipo especial movible (Grúas)	7.0

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare

anticipadamente y durante el primer mes del año fiscal las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 20% de la tarifa.

V.- Por el almacenaje de vehículo, derivados de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

a).- Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:

a) Automóviles, pick-up y camionetas	0.50
b) Bicicletas y motocicletas	0.10

b).- Vehículos pesados hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:

a) Camiones urbanos de pasajeros	0.60
b) Camiones de carga	1.20
c) Tractocamiones y remolques	1.40
d) Otros	1.50

**SECCIÓN IX
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 37.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se pagarán los siguientes derechos:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.-Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	1.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	1.50
c) Por relotificación, por cada lote	1.50

Artículo 38.- En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes

derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación:

a) Habitacional	4.0
b) Comercial	5.0
c) Industrial	10.0

II.- Por La expedición de uso de suelo, no fraccionamiento:

a) Habitacional;	
1.- Hasta 35 m2 de construcción	1.0
2.- Hasta 100 m2 de construcción	5.0
3.- Hasta 300 m2 de construcción	7.5
4.- Mayores de 300 m2 de construcción	12.0
b) Comercial, industrial, minero y de servicios:	
1.- Hasta 100 m2 de construcción	5.0
2.- Hasta 300 m2 de construcción	15.0
3.- Hasta 1000 m2 de construcción	25.0
4.- Mayores de 1000 m2 de construcción	35.0

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 15%

Artículo 39.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.5% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 salarios mínimo general vigente en el municipio.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 8% al millar sobre el valor de la obra.

Para efecto de lo anterior, el costo de la obra tendrá base en los índices de costo por metro cuadrado de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, o sujeto al costo que presente el proyecto de construcción a juicio de la autoridad Municipal.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Otras Licencias:

- a) Permiso de construcción de tumba, 10% sobre el presupuesto de la obra
- b) Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, suministro de energía eléctrica, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada un salario mínimo diario y además una cuota por metro cuadrado por la reposición del pavimento de la siguiente forma:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

Pavimento asfáltico	4.00
Pavimento de concreto hidráulico	6.00

Pavimento empedrado y adoquín	3.00
-------------------------------	------

c) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

Hasta 10 metros lineales	1.00
Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	0.10

d) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará:	0.20
--	------

Artículo 40.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 0.5 al millar del costo total del proyecto.

II.- Por la autorización del fraccionamiento, el 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación al Convenio del fraccionamiento ya autorizado, en términos del artículo 102, fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes.

Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos el 0.001 del salario mínimo diario general vigente en el municipio por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 del salario mínimo vigente en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicho salario, por cada metro adicional.

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagara: Para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.01 del salario mínimo diario vigente en el municipio, multiplicado por 250; para predios con superficie de mas de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250 metros, el 0.01 del salario mínimo diario vigente multiplicado por 250 y el 0.01 del salario mínimo diario vigente por cada metro adicional; para predios con superficie de mas de 1000 metros cuadrados, para los primeros 1000 metros, el 0.01 del salario mínimo diario vigente multiplicado por 1000 y el 0.005 del salario mínimo diario vigente por cada metro adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o cambio de clasificación de un fraccionamiento de conformidad con los Artículo 95, 102 fracción V y 122 de la Ley de

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagará 30 veces el salario mínimo general.

Por los derechos correspondientes a licencias de uso del suelo, convenio autorización de obras de urbanización, licencias de construcción, expedición de números oficiales y demás licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas con fraccionamientos habitacionales en los que las viviendas, al término de su edificación, no excedan del valor equivalente a 15 veces el salario mínimo vigente en el municipio, elevado al año, se aplicará una reducción de 50%.

Artículo 41.- Por la autorización para la colocación de Antenas de Comunicación según se trate:

- a) Factibilidad de uso de suelo por pieza 40 veces el salario mínimo
- b) Permiso de Construcción por pieza 50 veces el salario mínimo.
- c) Licencia de Construcción para Antenas de Telecomunicaciones, por trámite 140 veces el salario mínimo

Artículo 42.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

- a) Por factibilidad de uso de suelo 20 veces el salario mínimo
- b) Por la licencia de uso de suelo 50 veces el salario mínimo
- c) Licencia de construcción 100 veces el salario mínimo

Artículo 43.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 6% sobre el precio de la operación.

Artículo 44.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.-	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	\$ 61
II.-	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	\$ 61
III.-	Por expedición de certificados catastrales simples:	\$ 61
IV.-	Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	\$162
V.-	Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	\$155
VI.-	Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	\$ 47
VII.-	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	\$ 32
VIII.-	Por certificación del valor catastral en la manifestación de	

	traslación de dominio por cada certificación:	\$ 76	
IX.-	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$ 89	
X.-	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	\$ 32	
XI.-	Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	\$ 61	
XII.-	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	\$176	
XIII.-	Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:		\$513
XIV.-	Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	\$319	
XV.-	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas, turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	\$163	
XVI.-	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	\$114	
XVII.-	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	\$145	
XVIII.-	Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	\$175	
XIX.-	Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	\$220	
XX.-	Por mapas de Municipio tamaño doble carta:	\$ 89	
XXI.-	Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	\$ 89	
XXII.-	Por servicio en línea por internet de certificado catastral:	\$ 89	

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN X

POR SERVICIOS DE BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

Artículo 45.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos y protección civil, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones (finca nueva)

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Casa habitación.	
De 0 a 70 m2	2 por vivienda
De 71 a 200 m2	3 por vivienda
De 201 o más m2	4 por vivienda
Vivienda en Fraccionamiento	1.5 por vivienda
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.07 salarios por m2
3.- Comercios:	
De 0 a 70 m2	0.12 por m2
De 71 a 200 m2	0.15 por m2
De 201 o más m2	0.17 por m2
4.- Talleres, Almacenes y bodegas, por m2:	0.15 por m2
5.- Industrial:	
De 0 a 70 m2	0.12 por m2
De 71 a 200 m2	0.10 por m2
De 201 o más m2	0.07 por m2

b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Casa habitación:	
De 0 a 70 m2	1.00 por vivienda
De 71 a 200 m2	1.50 por vivienda
De 201 o más m2	2.00 por vivienda
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, por m2:	0.07 por m2
3.- Comercios:	
De 0 a 70 m2	0.05 por m2
De 71 a 200 m2	0.07 por m2
De 201 o más m2	0.10 por m2
4.- Talleres, almacenes y bodegas, por m2	0.10 por m2
5.- Industrial:	
De 0 a 70 m2	0.10 por m2
De 71 a 200 m2	0.07 por m2
De 201 o más m2	0.05 por m2

c) Por la revisión de instalaciones de Expos, Ferias, Bailes, Conciertos y Espectáculos Públicos por:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Espacios comerciales	0.15 por espacio
2.- Juegos mecánicos	0.20 por juego
3.- Personas que se estimen ingresen	0.005 por persona

d) Por la revisión y regularización anual de sistema contra incendio por m² de construcción en :

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Casa habitación:	
De 0 a 70 m ²	0.5 por vivienda
De 71 a 200 m ²	1.00 por vivienda
De 201 o más m ²	1.50 por vivienda
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.04 por m ²
3.- Comercios:	
De 0 a 70 m ²	0.05 por m ²
De 71 a 200 m ²	0.07 por m ²
De 201 o más m ²	0.10 por m ²
4.- Talleres, Almacenes y bodegas:	0.025 por m ²
5.- Industrial:	
De 0 a 70 m ²	0.06 por m ²
De 71 a 200 m ²	0.05 por m ²
De 201 o más m ²	0.04 por m ²
6.- Gaseras y Gasolineras:	0.40 por m ²

e) Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción

**Número de veces el
salario mínimo general
vigente en el municipio**

1.- Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas

.20

para mas de veinte personas.	
2.- Edificios públicos y sala de espectáculos.	.20
3.- Instituciones educativas.	.20
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.14
5.- Comercios	.14
6.- Almacenes y bodegas.	.19
7.- Industrias y talleres	.19
8.- Oficinas públicas o privadas.	.14
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.19
10.- Granjas	.018
11.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	.14

f) Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo

**Número de veces el
salario mínimo general
vigente en el municipio**

1.- De 1000 a 5000 litros.	188.00
2.- De 5001 a 20000 litros.	284.00
3.- De 20001 a 100000 litros.	472.00
4.- De 100001 de 250000 litros.	661.00
5.- De 250001 litros en adelante.	1,133.00

g) Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Viviendas para cinco o mas familias o mas edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.40
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	.40
3.- Instituciones educativas.	.18
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.30
5.- Comercios.	.30
6.- Almacenes y bodegas.	.40
7.- Industrias y talleres.	.40
8.- Oficinas públicas o privadas..	.30
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.40

10.- Granjas.	.20
11.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.30

h) Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo,

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- De 1000 a 5000 litros	284.00
2.- De 5001 a 20,000	378.00
3.- De 20001 a 100000	567.00
4.- De 100001 a 250000	756.00
5. De 250001 litros en adelante	1,133.00

i) Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Viviendas para cinco familias o mas edificaciones Con habitaciones colectivas para mas de 20 personas	.20
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	.20
3.- Instituciones educativas	.09
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro	.20
5.- Comercios	.20
6.- Almacenes y bodegas	.20
7.- Industrias y Talleres	.20
8.- Oficinas públicas o privadas	.09
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas	.20
10.- Granjas	.20
11.- Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio Televisión y sistema de microondas.	.09

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o mas se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independiente

mente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicará una desgravación del 75% del costo de los mismos.

j) Por el concepto mencionado en el inciso e) y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como salario mínimo general se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada.

k) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 7.5 veces el salario mínimo general vigente por el concepto mencionado en este inciso h), los salarios mínimos generales que se mencionan como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cuatro elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

l) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo:

1.- De 1 a 10 Personas:	207 por 4 horas
2.- De 11 a 20 Personas:	310.0 por 4 horas
3.- De 21 a 30 Personas:	414.0 por 4 horas

m) Formación de brigadas contra incendios en:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Comercios:	21.50 por comercio
2.- Industrias:	50.00 por comercio

n) Por la revisión de proyectos para la factibilidad de servicios en fraccionamientos por

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Iniciación (por hectáreas)	7.00 por hectárea
2.- Por m2 excedente de hectárea	0.23 por m2
3.- Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	1.00 por vivienda

o) Por servicio de entrega de agua en auto tanque

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

- 1.- Dentro del perímetro del municipio 3.50 por descarga
- 2.- Fuera del perímetro del municipio hasta 10 kms 6.50 por descarga

a) Por traslados en servicios de ambulancias:

- 1.- Dentro de la ciudad 3.50 por traslado
- 2.- Fuera de la ciudad 0.30 por kilómetro

Por simulacros de evacuación 3.50 por simulacro

b) Por la expedición de permisos para realizar quemas controladas 1.20 por permiso

c) Por la atención a control de panales de abejas 4.20 por salida

d) Por la atención de servicios o apoyos no de emergencia que no se especifiquen en el presente artículo 2.20 por salida

II.- Por la expedición de certificaciones constancias 1.20 por certificado

III.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos del Artículo 35, inciso g) y 38, inciso e) del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 6.50 por permiso

p) Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población. \$1,000.00

q) Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción

Número de veces el salario mínimo general vigente

en el municipio

1.- Vivienda para cinco familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.04
2.- Edificios públicos y sala de espectáculos	.04
3.- Instituciones educativas.	.02
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.03
5.- Comercios.	.03
6.- Almacenes y bodegas.	.04
7.- Industrias y talleres	.04
8.- Oficinas públicas o privadas.	.03
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.04
10.- Granjas.	.02
11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.	.05
12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas	.03

r) Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.

s) Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.

Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio

1.- Por los procedimientos para la colocación de señales.	6.0
2.- Por los programas de mantenimiento.	9.0
3.- Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:	
a).- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.04
b).- Edificios públicos y salas de espectáculo.	.04
c) .- Instituciones educativas.	.02
d).- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	03
e).- Comercios.	03
f).- Almacenes y bodegas.	.04

g).- Industrias y talleres.	.04
h).- Oficinas públicas o privadas.	.03
i).- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.04
j).- Granjas.	.02
k).- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.	.02
l).- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.03
4.- Por los sistemas de alertamiento.	5.5
5.- Diagnóstico de riesgo.	55.0
6.- Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:	
a).- 10 personas.	219.0
b) 20 personas	438.0
c).- 30 personas	657.0
t) Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.	55.0
u) .- Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.	

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Campos de tiro y clubes de caza.	46.0
2.- Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	55.0
3.- Explotación minera o de bancos de cantera.	55.0
4.- Industrias químicas.	55.0
5.- Fábrica de elementos pirotécnicos.	55.0
6.- Talleres de artificios pirotécnicos.	36.0
7.- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	55.0
8.- Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	55.0

**SECCIÓN XI
OTROS SERVICIOS**

Artículo 46.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados de todo tipo	1.0
b) Certificaciones de documentos, por hoja	0.5
c) Certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	7.0
d) Certificados de no adeudos de multas de tránsito	0.5
e) Certificado de no adeudo de créditos fiscales	2.0
f) Por inscripción semestral a cursos en Escuela de Iniciación Artística	3.0
g) Recepción de residuos de particulares comerciales e industriales en relleno sanitario por cuota fija	5.0

La Tesorería Municipal podrá otorgar una reducción de hasta 30% de los derechos cuando se trate de personas de escasos recursos económicos, previa solicitud del interesado.

Cuando el certificado que se solicite sea utilizado para efectuar trámites de asistencia social o programas de gobierno quedarán exentos del pago del mismo.

Artículo 48.- Por la autorización de permisos de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Por la autorización de permisos para
La instalación de juegos mecánicos en la
Vía pública Cuota Diaria

8.00

SECCIÓN XII

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 49.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	8.32
II.- Por publicidad sonora, fonética o altoparlante	
a) Anualmente	10.40
b) De 1 a 7 días, por evento eventual	2.08
III.- Por anuncios y carteles no luminosos de hasta 10 m2	7.00
IV.- Rotulo y anuncio de pared o pintado no luminoso Por metro cuadrado	5.00
V.- Permiso provisional para anuncios no luminosos de hasta por treinta días	1.00

Artículo 50.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo. Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 51.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el municipio durante el primer trimestre del año 2014, los causantes sólo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 52.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCHÓLICO

Artículo 53.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Expendio	367
2.- Tienda de autoservicio	367
3.- Restaurante	367
4.- Tienda de abarrotes	184
5.- Hotel o Motel	184
6.- Centro recreativo o deportivo	184
7.- Centro de eventos o salón de baile	184
8.- Centro nocturno	184
9.- Cantina, billar o boliche	184

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

Concepto	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
1.- Fiestas sociales o familiares en casa habitación	1	3	8
2.- Fiestas sociales o familiares en salón de eventos	2	5	10
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1	5	8
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	3	7	20
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	1	5	8
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, Comercial y eventos públicos similares	15	20	25
7.- Exhibición de autos en banqueta por día	8	NA	NA
8.- Presentaciones artísticas	15	30	50
9.- Circos por día	5	NA	NA

III.- Cuando se trate de autorización eventuales por día, si las anuencias por estos eventos se realizaran en las comunidades del área rural del municipio, se les podrá otorgar una reducción de hasta el 50% autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, siendo la única excepción los eventos de carreras de caballos y peleas de gallos.

SMDGV: SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Álamos, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada en Boletín Oficial No. 52, Secc. V III, del Lunes 29 de Diciembre de 2014.